



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: POPOTITOS CON MANTEQUILLA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Bolsa plástica sellada, que contiene producto en bolsa metalizada, original y sellado, decorado e impreso en varios colores donde se lee: "POPOTITOS CON MANTEQUILLA".



Composición merceológica: Preparación alimenticia elaborada a base de granos de maíz reventados, aceite vegetal, TBHQ, con sal yodada, saborizante (mantequilla), colorante amarillo.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica adjunta a la petición la mercancía objeto de consulta se trata de una preparación alimenticia denominada palomitas de maíz con sal, listas para consumo humano presentadas como snack de marca comercial "DIANA® Popotitos con mantequilla" elaborado a base de granos de maíz reventados, que se le han agregado saborizante (mantequilla), sal yodada, aceite vegetal, color amarillo, TBHQ.

En vista que se trata de una preparación alimenticia a base de cereal debe tomarse en cuenta para la clasificación el capítulo 19 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) "PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA"; cuyas Consideraciones Generales mencionan: *"Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, ..."*. Tomando en cuenta que el capítulo 10 comprende los cereales que incluye el maíz y basado en las Notas explicativas del SAC en la partida 19.04 en su apartado A) que establece:

A) *Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («corn flakes»))*:

"Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado ...". Por tanto, al consistir en preparación alimenticia a base de granos de maíz sometidos al proceso de inflado su ubicación dentro de la referida partida corresponde a la subpartida 1904.10 *"Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado ..."*.

Con base a todo lo antes expuesto y lo reportado por el análisis merceológico dictaminado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la clasificación arancelaria aplicable a la mercancía objeto de estudio es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, la mercancía denominada “Popotitos con mantequilla” corresponde a una preparación alimenticia a base de granos de maíz inflados por lo que corresponde en el inciso arancelario 1904.10.90.00 mismo que fue sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.